



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00388  
RADICADO N° 2023-00397-00

En la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA que se ha instaurado por WILLIAM CIFUENTES QUINTERO, FLOR ELENA DAVID TORRES, JUAN DIEGO CIFUENTES DAVID y PAULA ANDREA CIFUENTES DAVID en contra INGEOMEGA S.A.S, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A constituye apoderada judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el llamado en garantía conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda y el llamamiento, lo que habrá de realizar al correo electrónico [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A a la Sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S con NIT 900.745.048-5, representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con C.C. 32.144.205 T. P 121.342 del C.S de la J, quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A a la Sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S con NIT 900.745.048-5, representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con C.C. 32.144.205 T. P 121.342 del C.S de la J, quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00071

Hoy 02 de mayo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a9ff5d12e973cb0d3b7b37c93a523afec997a1b013d8b2fca2c156742633bb**

Documento generado en 30/04/2024 01:23:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>